INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2011-00717.** Informo que se allegaron varios memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Marco Fidel Alfonso Roa contra Anny Julieth Gómez y otras. RAD. 110013105-022-2011-00717-00.

El 21 de marzo del 2023, de la dirección electrónica maocav@hotmail.com, se allegó memorial presentado por la abogada Mariela Ochoa Avendaño quien funge como curadora ad litem de la demandada Anny Julieth Gómez Zarate, por medio del cual solicitó control de legalidad previo a la audiencia programada (documento 26).

Argumentó entre otras situaciones que, no tiene claro si a pesar de la contestación de la demanda efectuada por el abogado Gustavo Vicente Realpe en favor de Anny Julieth Gómez Zarate debe continuar ejerciendo la representación de la dicha demandada.

Al tema, se pone de presente que, mediante providencia del 5 de junio del 2013, el Despacho consideró que, si bien mediante proveído del 08 de marzo del 2012 se ordenó el emplazamiento de Luz Merida Zarate, representante legal de Anny Julieth Gómez Zarate, y frente a quien se designó curador, quien presentó escrito de contestación, se presentaba graves inconsistencias que impedían tener por surtida la diligencia de notificación, por lo cual, ordenó nuevamente la remisión de los citatorios. Con dicha decisión, el Despacho dejó sin valor y efecto los trámites efectuados respecto a la orden de emplazamiento (documento 01 pg. 416)

Conforme lo anterior, se reitera la designación de la abogada Mariela Ochoa Avendaño como curadora ad litem de la demandada Anny Julieth Gómez Zarate.

Conforme los anteriores argumentos, también se le aclara lo planteado respecto de la demandada Paula Katherine Gómez Chaparro, pues se reitera, los trámites efectuados por el abogado Gustavo Vicente Realpe como

curador ad litem quedó sin efectos mediante providencia del 05 de junio de 2013.

De otra parte, afirmó que también se presenta inconsistencias frente a la decisión emitida el 23 de febrero del 2017, respecto de la demandada Karen Yeraldine Gómez Peña, pues en dicha oportunidad, se reconoció personería adjetiva al abogado Gustavo Vicente Realpe Castillos, como curador ad liten de dicha demandada; revisado el plenario, evidencia el Despacho que en efecto se erró al reconocer dicha personaría adjetiva, por lo que, mediante el item cuarto del auto notificado el 17 de mayo del 2022, se resolvió dejar sin valor y efecto dicha decisión (documento 21).

Además, solicitó oficiar a Adres y/o Fondos Pensionales Públicos y Privados con el propósito de que informen los datos de notificación electrónica de los demandados que no tiene un apoderado de confianza; petición a la que no se accederá el despacho, pues el trámite de notificación ya se efectuó respecto de todas las personas que conforman la pasiva, además esto implicaría otro retraso del proceso.

De otra parte, el 15 de mayo del 2023, el apoderado de la parte demandante, solicitó se requiera a la totalidad de apoderados para que actualicen correos electrónicos, a fin de llevar a cabo la audiencia, a lo cual, se accederá.

Finalmente, revisado el proceso, encuentra el Despacho que el 28 de febrero del 2019 se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados (documento 02 pg. 53), trámite frente al cual, la parte actora efectuó la respectiva publicación en medio de comunicación escrita (documento 02 pg. 56); sin embargo, no se les ha nombrado el respectivo Curador.

Para tal fin, se nombrará a la abogada Mariela Ochoa Avendaño como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Ulpiano Gómez (q.e.p.d.), quien ya funge en el presente proceso como curador ad litem de la demandada Anny Julieth Gómez Zarate, para que dentro del término legal presente escrito de contestación.

De conformidad con lo anterior, se aplazará la audiencia programada, sin embargo, dada la fecha de radicación del proceso, de una vez, se dispondrá la fecha de audiencia, esto con el fin de dar celeridad al proceso

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada.

SEGUNDO: REITERAR la designación de la abogada Mariela Ochoa Avendaño como curadora ad litem de la demandada Anny Julieth Gómez Zarate.

TERCERO: DEJAR INCÓLUME todas las decisiones dispuestas por el Despacho.

CUARTO: DESIGNAR como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Ulpiano Gómez (q.e.p.d.) a la abogada Mariela Ochoa Avendaño, identificada con C.C. 23.854.881 y T.P. No. 142.559, quien ya tiene conocimiento del presente asunto. Por secretaria comuníquese la designación a la dirección electrónica maocav@hotmail.com, remítasele link del proceso, para que dentro del término legal presente escrito de contestación.

QUINTO: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **26 DE JUNIO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas, a fin de efectuar los trámites pertinentes para la programación de la audiencia.

SÉPTIMO: Por secretaría **REMITIR** link del proceso a la dirección electrónica de la abogada Nancy Libeth Salar Bautista, identificada con C.C. No. 40.042.970 y T.P. No. 147.504 dispuesta en el Registro Nacional de Abogados. Además, póngase de presente el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

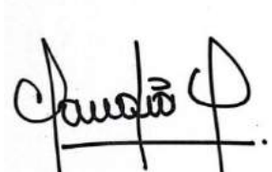

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00149,** informando que el apoderado de Colpensiones, solicito el aplazamiento de la audiencia previamente fijada mediante auto del 16 de febrero del 2023. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de GLORIA SUSANA GOMEZ SILVA contra COLPENSIONES Y OTROS Rad. No. 110013105022-2020-00149-00

Verificado el informe secretarial precedente, observa este despacho Judicial, que mediante auto del 16 de febrero de 2023 el despacho fijo fecha de audiencia; sin embargo, el apoderado de la demanda Colpensiones, Dr. Santiago Bernal Palacios, solicito el aplazamiento de la audiencia. En esa medida, el Despacho accede a la solicitud propuesta por la Pasiva, Colpensiones y en consecuencia se señala para el día **19 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M**., para que tenga lugar la audiencia, de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

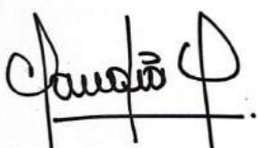

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez informando que está pendiente aclaración de Auto del 03 de mayo del 2023. Sírvase a proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por GLORIA BARAHONA CASTILBLANCO contra la señora DORA INES GOMEZ VEGA propietaria del COLEGIO LICEO ALBERTO MERANI y otros. RAD. 110013105022-2022- 00212-00

De acuerdo al informe secretarial, y una vez visto el plenario virtual, el Despacho observa que la demandante presentó la demanda contra el **COLEGIO LICEO ALBERTO MERANI**, **COLPENSIONES** y el **AFP PROTECCIÓN S.A**, sin embargo en el Auto del día 03 de mayo del 2023 se admitió la demanda solo contra el **COLEGIO LICEO ALBERTO MERANI**.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a corregir el Auto de acuerdo con los Artículos 132 y 286 del C.G.P, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, en el sentido de vincular en la litis a la parte demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, **se dejará** incólumes las otras partes del Auto**.**

Igualmente, se ordenará **NOTIFICAR POR SECRETARÍA,** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto del día 03 de mayo del 2023, en el el sentido de vincular en la litis a la parte demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: se deja incólumes las demás partes del Auto del día 03 de mayo del 2023.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se NOTIFIQUE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las administradoras **COLPENSIONES** al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y **PROTECCION S.A** al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, junto con el Auto del día 03

de mayo del 2023, copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

CUARTO: Se CORRE TRASLADO a **COLPENSIONES** y a **PROTECCION S.A** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación del presente Auto, en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP. CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

QUINTO: NOTIFIQUESE <u>por secretaría</u>, del presente auto, junto con el Auto del día 03 de mayo del 2023, copia de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

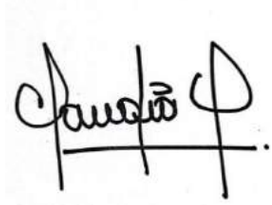

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00001,** informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por WALDIN ANTONIO CLARENCE en contra de DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA S.A.S RAD. 11001-31-050-22-2023-00001-00

Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva al Dr. **JORGE ARTURO RIVERA TEJADA**, identificado con C.C. No. 72.346.928 y T.P. No. 240.432 del C.S de la J., como apoderado del demandante, en los fines y para los términos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **WALDIN ANTONIO CLARENCE** contra **DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA SAS.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA SAS,** de conformidad con el numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SE REQUIERE a la parte actora para que indique la dirección actual del demandante, ya que en el escrito de la demanda se relacionó la misma dirección de DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00002,** informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por YIJAN GEOVO RAMIREZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD. 11001-31-05-022-2023-00002-00

Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada, **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, identificada con C. C. No. 23.497.170 y T. P. N° 83.390 del C. S de la J., como apoderada principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **YIJAN GEOVO RAMIREZ** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** de conformidad con el numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales, requiriendo a la parte actora para el efecto.

De otro lado, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **YIJAN GEOVO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.843.237.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria